

RESOLUCIÓN 267-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial"*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador señalan: *"1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) y; 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial..."*;
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"Los candidatos que ingresen a la formación inicial gozarán de una beca otorgada por la Función Judicial, previo la firma del compromiso de dedicación a tiempo completo y exclusivo y la rendición de garantía de reembolso del monto de la beca que compense los gastos en que se hubiere incurrido para su formación inicial en caso de no aprobar por negligencia, abandonar sin justa causa o desistir del curso..."*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 85 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *"La organización y ejecución de los programas de formación inicial y continua y capacitación, se efectuarán de acuerdo a los siguientes parámetros: 1. El curso de formación inicial estará privativamente a cargo de la Escuela de la Función Judicial; y, 2. Los cursos de formación continua y capacitación, se harán de forma propia a través de la Escuela de la Función Judicial de manera presencial. Excepcionalmente estos cursos podrán desarrollarse a distancia o de forma virtual..."*;
- Que,** de conformidad con el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial..."*;
- Que,** es necesario regular el procedimiento para el otorgamiento de becas por parte de la Escuela de la Función Judicial, en función de los programas y

cursos de formación inicial para jueces, fiscales y defensores públicos, conforme lo dispone el Código Orgánico de la Función Judicial y la normativa interna de la Escuela de la Función Judicial;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria de 25 de septiembre de 2014, conoció el Memorando CJ-DG-2014-7163, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2014-394, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para expedir el: *“Reglamento para el otorgamiento de becas para candidatos y candidatas al curso de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial”*;

Que, mediante Resolución 224-2014 de 25 de Septiembre de 2014, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 343 de 29 de Septiembre de 2014, mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el *“Reglamento para el otorgamiento de becas para candidatas y candidatos al curso de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DNJ-SNA-2014-557, de 17 de octubre de 2014, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, quien remite el proyecto de reforma a la Resolución 224-2014 de 25 de septiembre de 2014; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 224-2014 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA CANDIDATAS Y CANDIDATOS AL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo 1.- Sustituir el artículo 5, por el siguiente texto:

“Artículo 5.- Carta Compromiso.- *Mediante la suscripción de una carta compromiso la o el estudiante becario de manera libre y voluntaria, declarará expresamente su aceptación a dedicarse a tiempo completo y exclusivo al curso de formación inicial, y a cumplir con lo previsto en este reglamento.*

La carta compromiso establecerá la obligación del becario, respecto de la devolución de los valores, que por concepto de la beca, ha incurrido el Consejo de la Judicatura a través de la Escuela de la Función Judicial, en los casos previstos en el artículo 7 de este reglamento.”

Artículo 2.- Sustituir el Capítulo II, del Título I, por el siguiente texto:

**“CAPÍTULO II
DE LA DEVOLUCIÓN DE VALORES POR CONCEPTO DE BECA**

Artículo 6.- De la devolución.- *En caso de que la o el estudiante becario incumpla con las condiciones establecidas en este reglamento, estará obligado a devolver todos los gastos en que hubiere incurrido el Consejo de la Judicatura a través de la Escuela de la Función Judicial, respecto de la beca para el curso de formación inicial.*

Artículo 7.- Causales para requerir la devolución.- *El Consejo de la Judicatura requerirá la devolución de todos los gastos en que hubiere incurrido a favor del estudiante becario para el curso de formación inicial, si se produjere una o más de las siguientes circunstancias:*

- a) Que el estudiante becario no se dedicare a tiempo completo y exclusivo al curso de formación inicial;*
- b) Que el estudiante becario haya sido objeto de sanción disciplinaria que suponga separación del proceso de formación inicial;*
- c) Que el estudiante becario incurra en negligencia, abandono injustificado o desista del curso, conforme lo estipulado en el artículo 68 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,*
- d) Que el estudiante becario se niegue a cumplir con su obligación de aceptar el cargo al que fuere designado, siempre que dicha designación se realice dentro del plazo de un año contado desde la fecha oficial de culminación del curso de formación inicial.*

Artículo 8.- De la liquidación.- *Previo informe de la Escuela de la Función Judicial, la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura realizará la liquidación correspondiente respecto de los valores consignados a la o el estudiante becario por concepto de*

beca, y que se adeude a la institución, a fin de ser puesta en conocimiento del Director o Directora General del Consejo de la Judicatura para su respectivo cobro a través del ejercicio de la jurisdicción coactiva.”

Artículo 3.- Suprimir del artículo 14, la frase final del primer inciso: “así también deberá entregar la garantía de reembolso respectiva”.

Artículo 4.- Suprimir el artículo y 16.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución y el cumplimiento de este reglamento, se encargará en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano; y, de la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintiún días del mes de octubre de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General